



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, Mayo 18 de 2021.-

Doy cuenta al señor Juez con la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** que antecede la cual nos correspondió por reparto. A su Despacho.-

(Original Firmado por: Claudia Ruíz Gómez)

CLAUDIA RUÍZ GÓMEZ

Secretaria (e).-

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA EN ORALIDAD. Montería, Mayo Dieciocho (18) de dos mil Veintiuno (2021).

Al Despacho la presente demanda a fin de proveer en torno a la viabilidad de su admisión.

Del estudio de la misma y sus anexos observamos que la demanda no cumple con los requisitos exigidos por la Ley, toda vez que no se acompañó el título ejecutivo, esto es el documento contentivo de la obligación o providencia judicial que dé origen a la obligación señalada. Por la razón anterior y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se abstendrá de librar mandamiento de pago por no reunir los requisitos formales concediéndole al actor el término de 5 días para que subsane el defecto anotado so pena de rechazo.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

1°. - ABSTENERSE de librar mandamiento de pago, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

2°. - CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane el defecto anotado so pena de rechazo. -

3°. - RECONOCER a la abogada **CLAUDETT EUGENIA RUIZ BERRIO** identificada con la C. C. N.º 41.623.501 y portadora de la T. P. N.º 92.276 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la señora **KELY SAIRA MASS MARTINEZ**, para los fines y términos pertinentes.

RADIQUESE NOTIFIQUESE CUMPLASE

LA JUEZA (e),

AIDA ARGEL LLORENTE

Radicada bajo el N° 23 - 001 - 31 - 10 - 003 - 2021 - 00106 - 00 hoy 18 de Mayo de 2021.-

E.C.L.